



Oficio No. **0125-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 12 de abril de 2023.

Señores

Econ. Patricio Sánchez

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Dra. Lilian Verónica Granizo Lara.

Ms. Jorge Edwin Delgado Altamirano.

Nicole Estefanía Lozada Rivadeneira.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Ing. Gonzalo Erazo

COORDINADOR DEL CGBEYU

Abg. Jorge Vallejo Lara

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Econ. Doris Gallegos

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Srta. Andrea Belén Hernández Torres

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ECONOMÍA

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 06/10/11 de abril de 2023, resolvió, lo siguiente:

Denuncia de la Señorita Andrea Belén Hernández Torres, estudiante de 7mo semestre de la Carrera de Economía paralelo "A" en contra de la Econ. Doris Gallegos por presunta discriminación.

RESOLUCIÓN No. 0124-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-04-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores,



dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c) Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su artículo 12 dispone: "Para la aplicación de la normativa se tomará en cuenta las siguientes definiciones: (...) g) Discriminación. – La persona que propague, practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socio económica, condición migratoria,



discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad.”;

Que, el Reglamento *Ibidem*, en su artículo 13 indica: “La persona que por cualquier medio llegue a tener conocimiento o sea víctima del cometimiento de algún delito de acoso, discriminación, violencia de género, o cualquier tipo de delitos de naturaleza sexual perpetrado en los recintos universitarios o en lugares donde se desarrollen actividades académicas o extracurriculares debidamente autorizadas, por integrantes de la misma comunidad universitaria, independientemente de poder presentar su denuncia ante la Fiscalía General del Estado, está en la obligación de poner en conocimiento del Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario de la Institución, este tipo de hechos para que se prosiga con el trámite correspondiente. La denuncia puede ser presentada de manera verbal o escrita conforme lo siguiente: • Denuncia escrita. - La denuncia escrita será firmada por la o el denunciante. • Denuncia verbal. - Si la denuncia es verbal se sentará el acta respectiva, al pie de la cual firmará la o el denunciante. El Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario orientará sobre el proceso de denuncia establecido en el formato del Protocolo de Prevención y Actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior como norma supletoria.”;

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...)”;

Que, con Oficio No. 191-CGBEYU-UNACH-20, de 04 de abril de 2023, el Ing. Danny Velasco, Coordinador Subrogante del CGBEYU, indica: “(...) me permito hacer llegar a usted el caso de la Srta. ANDREA BELEN HERNANDEZ TORRES, estudiante de 7mo Semestre de la Carrera de Economía “A”, caso que ha sido puesto en conocimiento de esta Coordinación por parte de la estudiante, quien denuncia a la Docente Econ. Doris Gallegos de la cátedra de Política Económica por discriminación. Se han realizado los siguientes trámites, en correspondencia a lo que establece el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de las IES del CES, en su parte pertinente “VII Procedimiento de Actores, Actuación y Funciones; Segunda etapa: Identificación y Comunicación del hecho” “La persona que sufre cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de género debe acudir a la Unidad de Bienestar Estudiantil para poner en conocimiento de dicha instancia cualquier situación relativa a la vulneración de derechos”. Mencionar que se ha actuado de manera inmediata, la misma que dentro del Protocolo establece que “La Unidad de Bienestar Estudiantil facilitará toda la información pertinente y orientará a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución”, de esta manera se puede mencionar que: La estudiante fue atendida en esta Coordinación y se procedió a recoger información a través del Formulario de Denuncia, el cual es un instrumento de esta Unidad. Se proporcionó información acerca de cuáles eran sus derechos y los trámites que podía realizar tanto al interior de la Institución como fuera de la misma con la finalidad de orientar su situación. Se informó sobre el procedimiento a efectuarse, así como el seguimiento al caso y el acompañamiento respectivo a la estudiante. Se brindó contención emocional y se ha procedido a darle atención psicológica, por parte de la



Psicóloga del SISU Se solicitó las medidas necesarias al Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas a fin de salvaguardar la integridad psicosocial de la estudiante.”;

Que, en el formulario de Denuncia del CGBEYU, que recoge la versión de la estudiante denunciante, se detalla el caso en los siguientes términos:

“En la ciudad de Riobamba a los 10 días del mes de marzo de 2023 siendo las 12H2,0 acude a esta Coordinación la Srta. Andrea Hernández, quien presenta una denuncia en contra la doctora Doris Gallegos docente de la cátedra de Política Económica por acoso psicológico. La estudiante indica que el problema con la docente inicia cuando la estudiante estaba tomando 2do semestre donde se encontraba en virtualidad y, a pesar de ello la docente le molestaba diciéndole que ella algo ocultaba algo por su manera de ser, la joven indica que para poder entrar en las clases de la Economista Gallegos debía estar medicada pues la estudiante sufre de ansiedad, depresión y fobia social, la joven indica que cuando se encuentra con demasiada ansiedad tiembla y tiene dificultad para hablar. La estudiante indica que el problema que le aqueja bien desde hace un tiempo atrás por lo que tuvo que retirarse de la universidad durante dos años, cuando regreso la joven indica que ya estaba estable, pero con los problemas con la docente recayó en su problema. La estudiante manifiesta que la docente siempre ha manifestado que la joven oculta algo, critica su manera de vestir, como lleva el cabello e incluso se ha permitido solicitar cual es el criterio de los compañeros en relación a que piensan y como le ven a la estudiante. La señorita estudiante indica que por los problemas que ha tenido con la docente ha decidido retirarse de la materia, esta solicitud se encuentra en proceso, a pesar de que desde el 16 de enero de 2023 la joven ya no asiste a clases, la estudiante indica que aun la docente le menciona en los otros cursos donde imparte las diferentes cátedras y que dice que la joven se inventa cosas porque iba a perder la materia e incluso manifiesta que la estudiante a cuestionado su metodología de enseñanza. La estudiante indica que en el curso a las estudiantes del grupo de la joven les dice las florecitas les trata diferente que al resto de sus compañeros. La estudiante indica que está preocupada por las represalias que puedan darse, a más de que el próximo semestre debe tomar nuevamente la materia con al docente pues existe un solo paralelo de 7mo semestre, que estaría de acuerdo que se pueda conversar con la docente para solucionar este inconveniente La estudiante indica que no quiere volver a tomar clases con la docente pues el problema con ella se repercute en su rendimiento en las otras materias y esto se ha podido evidenciar pues en la actualidad luego de haberse retirado de la materia con la Doctora Gallegos ella ha subido su promedio.”;

Que, mediante Informe Psicológico, de 01 de febrero de 2023, suscrito por la Ps. CI Sayda Tamayo Rodríguez, Psicóloga Institucional, se evalúa el estado psicológico de la señorita estudiante Andrea Hernández, determinándose lo siguiente:

“1. Motivo de la evaluación:

Evaluación psicológica solicitada por la paciente.

2. Exploración de funciones psíquicas superiores:

Al momento de la evaluación la paciente se encuentra con estado de alerta conservado, atención voluntaria y espontánea, ausente alteración en sensopercepciones. Se evidencia triste, lábil, ansiosa, temerosa.

3. Antecedentes relevantes:



Paciente refiere padecimiento de alteración mental desde hace 10 años con tratamiento psicofarmacológico, lo que la ha mantenido en relativa estabilidad.

En 2020 a nivel académico refiere conflicto en la relación con docente de "Evolución del pensamiento económico", quien al conocer de su diagnóstico de salud mental la habría "discriminado" y desvalorizado su padecimiento insistiendo en que "todo está en usted controlar la ansiedad", esta relación con la docente la habría llevado a tomar la decisión en quinto semestre, de anular la matrícula en esa materia, pues afirma que el "temor" a la docente era incontrolable.

Hace aproximadamente ocho meses fallece el padre con lo que su cuadro se ve fortalecido, sin embargo, impresiona llevar proceso de duelo dentro de parámetros esperados.

Actualmente refiere estar tomando la materia nuevamente con la docente referida y a decir de la paciente, su actitud no ha cambiado "frecuentemente" haría comentarios en referencia a su cabello, insiste dice, en "presionar" para que supere su ansiedad tan solo con voluntad propia.

Afirma la paciente necesitar ingerir una dosis extra de ansiolíticos, para ser capaz de ingresar a clase en esa materia y ser capaz de tolerar la presión y el temor que siente por la docente, lo que trae consecuencias negativas en su desempeño en las materias que debe tomar en horario posterior, pues la medicación tiene como efecto colateral el incremento en el sueño y disminución en su capacidad de mantenerse alerta. Asegura que en reiteradas ocasiones la docente ha manifestado de forma pública en su curso el estado de salud de la paciente, afirmando además que la estudiante es "débil y este mundo no es para débiles" ha sugerido que se "cambie" de paralelo, pues "con la otra docente si ha de pasar", dice referirse a la paciente y a "tres" compañeras más como "las princesitas, delicadas". La situación descrita la ha llevado a considerar la posibilidad de "abandonar" la carrera.

7. Conclusiones:

- Funciones cognitivas, disminuidas
- A la valoración paciente presenta sintomatología ansiosa depresiva.
- Se observa la presencia de trastorno del humor/afectivo cuya sintomatología se encuentra exacerbada.
- Relación estudiante - docente estaría fortaleciendo patologías de base.
- Sintomatología afectiva estaría provocando disminución en las áreas de acción tanto afectiva, social, cognitiva, volitiva, interfiriendo en su desenvolvimiento académico.

8. Recomendaciones:

- Continuar con tratamiento psicofarmacológico
- Retiro de la asignatura en conflicto con la finalidad de no exponer a la paciente al estímulo negativo que significa la relación con la docente.
- Informa a Bienestar Universitario y solicitar se apliquen protocolos pertinentes.
- El presente informe es emitido a solicitud de la señorita estudiante y contando con su autorización de divulgación de la información.";

Por lo expresado, en virtud de la normativa enunciada y el informe psicológico presentado, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto y el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras



o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR la Comisión Especial de Investigación, la cual estará conformada por los señores:

1. Dra. Lilian Verónica Granizo Lara, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo (Preside)
2. Ms. Jorge Edwin Delgado Altamirano, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo
3. Srta. Nicole Estefanía Lozada Rivadeneira, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo

Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de la Eco. Doris Gallegos, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.

Segundo: DISPONER que, a través de la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario se brinde acompañamiento Psicológico inmediato a la Señorita estudiante Andrea Belén Hernández Torres.

Tercero: DISPONER a la Dirección de Administración de Talento Humano, coordine dentro de las jornadas de inducción del personal académico, un ciclo de charlas respecto del cuidado de la salud mental.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Maritza Acevedo G.